



**Asunto: Notificación de respuesta**  
**Folio PNT:** 330030521000503 y  
330030521000504  
**Folio interno:** UT-J/0987/2021  
Ciudad de México, a 11 de enero de 2022

**Apreciable solicitante:**  
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“...Por medio del presente solicito conocer:*

*1.- El expediente completo de la controversia constitucional 121/2012, con respecto a los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, (incluyendo pruebas de las partes, reconvención de Chiapas, anexos, acuerdos del Pleno de la Corte y Sentencia de la Corte), de modo que con la información solicitada más no limitativa, pueda conocerse el proceso integro sobre la controversia constitucional originada.*

*2.- Los expedientes que guarden relación y haya conocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con relación al conflicto entre Oaxaca y Chiapas por el Municipio de Belisario Domínguez.*

*3.- En caso de ser necesario, solicito que los datos personales que puedan ser expuestos y que den como motivo la negativa a la entrega de la información, sean ocultos de modo que se pueda acceder a la información solicitada.*

*Respecto al numeral uno, el caso llegó al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dando cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor del asunto.*

*Respecto al numeral dos, no se tienen mayor conocimiento...”*

### **Respuesta**

Le informo que su solicitud, se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:

La Secretaría de Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, informo lo siguiente:

*“...hago de su conocimiento que de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte que la **controversia constitucional 121/2012 está en la etapa de engrose**, motivo por el cual el expediente no se encuentra en la Sección de Trámite a mi cargo... En ese mismo sentido, se informa que dicho trámite depende del área de revisión de engroses y de la obtención de las firmas tanto del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como del Ministro Ponente*



y del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe, por lo que no existe una fecha determinada para su finalización.

Asimismo, de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, se advierte la existencia de la **controversia constitucional 5/2012**, cuyos datos guardan relación con el conflicto de límite territorial entre Oaxaca y Chiapas, la cual, no se encuentra en el área que ocupa esta Sección de Trámite, ya que con fecha diez de septiembre de dos mil doce se remitió al archivo por ser un asunto totalmente concluido, motivo por el cual no es posible proporcionar la información requerida.

Por otro lado, en atención al principio de máxima publicidad, cabe referir que con **fecha dieciséis de noviembre de este año el Tribunal Pleno dictó sentencia en la controversia constitucional 121/2012**, y en los puntos resolutivos estableció lo siguiente: "PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia de límites territoriales promovida por el Estado de Oaxaca y la reconvencción formulada por el Estado de Chiapas. SEGUNDO. Se declara que la línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo, de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez, de conformidad con las coordenadas identificadas para estos rasgos geográficos que se señalan en el considerando octavo de la presente resolución. TERCERO. La declaratoria de límites territoriales reconocida en esta sentencia deberá ser instrumentada dentro de los treinta meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ambos Congresos deberán legislar en los términos que se indica en el punto primero del considerando noveno de esta resolución. CUARTO. Los Estados de Oaxaca y Chiapas en conjunto con la Federación deberán establecer, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución a los Congresos de esas entidades federativas, los mecanismos de coordinación y programas que se señalan en el considerando noveno de esta resolución. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Estados de Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."; los cuales fueron debidamente notificados a las partes, cuyo contenido es consultable en la liga o hipervínculo

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=146543>, de igual forma, se precisa que una vez que concluya la fase de engrose, este último podrá ser consultado en la liga electrónica <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, en la cual se observan diversos datos de difusión.

Además, le señalo que de conformidad con lo dispuesto en las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, siguiendo el principio de máxima publicidad, la información relacionada con el trámite del expediente que se tramita en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad a mi cargo, es decir los proveídos dictados durante su tramitación por los respectivos Ministros que integran esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, son de carácter público, por tratarse de resoluciones intermedias dictadas en el mismo, los cuales son visibles en el sitio oficial de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) y pueden consultarse en la liga o hipervínculo: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias>, por lo que puede ser obtenida por el peticionario sin generar ningún costo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 42, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente



*de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...*

**La Secretaría General de Acuerdos**, informó lo siguiente:

#### Relativo a la **Controversia Constitucional 121/2012**:

*“...en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que el expediente de la controversia constitucional, en el momento del trámite de la presente solicitud, **se encuentra bajo resguardo de esta área de apoyo jurídico, sin embargo; por el tipo de asunto no hay versión de electrónica** de éste por lo que ponerlo a disposición en la modalidad requerida **genera un costo de digitalización de 25 tomos** que con contienen 48,700 páginas por escanear que equivalen a \$4,870.00 (cuatro mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) considerando que la tarifa aplicable es de \$0.10.00 por página. Reproducción que se realizará cuando se notifique el pago correspondiente, debiendo tomarse en cuenta que su trámite debe continuar y el expediente pudiera dejar de estar en resguardo de la Secretaría General de Acuerdos ...”*

Por lo anterior, y en lo que respecta **a la resolución definitiva** del expediente de mérito, con base en lo señalado por el Órgano de la Suprema Corte considerado competente, se debe considerar que si bien en la **Controversia Constitucional 121/2012**, se ha dictado la resolución definitiva por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cierto es que la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en que conste el acto de resolución. Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio, para lo cual resultan indispensables las constancias que integran el expediente.

Dicho proceso de engrose se encuentra previsto, en lo conducente a las resoluciones del Pleno del más Alto Tribunal de la República, en el artículo 14, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que dispone: “ARTICULO 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción; (...)” Concluido el proceso de engrose, cada expediente es enviado a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que en términos de las facultades que se le han conferido en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supervise el ingreso del engrose en la Red Jurídica de este Alto Tribunal.

<sup>1</sup> Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Con base en lo expuesto, toda vez que en la **Controversia Constitucional 121/2012**, del Pleno de este Alto Tribunal, resuelta el **16 de noviembre de 2021**, se encuentra todavía en etapa de engrose, es decir, en la redacción del documento correspondiente en que consten las modificaciones realizadas al proyecto presentado, no es posible acceder de manera inmediata, pues ello implicaría que el trámite jurisdiccional se interrumpiera.

Ahora bien, por lo que hace al **resto de las constancias que integran el expediente de la controversia constitucional 121/2012**, en caso de requerir dichos documentos, **el costo de reproducción** es de: \$4,870.00 (cuatro mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.),

Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
48,700 hojas digitalizadas	\$0.10 (diez centavos M.N.)	\$4,870.00 (cuatro mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.),

Lo anterior, conforme al costo de reproducción en los términos señalados por la Secretaría General de Acuerdos.

#### **Especificaciones de pago.**

El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

#### **Plazo para realizar el pago.**

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

#### **Plazo para disponer de la información.**

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Ahora bien, el **Centro de Documentación Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, se pronunció de la manera siguiente:

Relativo a la **Controversia Constitucional 5/2012**, informo lo siguiente:

*“...Dicha solicitud fue turnada inicialmente a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad que se pronunció refiriendo, entre otras cosas, lo siguiente: ...de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, **se advierte la existencia de la controversia constitucional 5/2012**, cuyos datos guardan relación con el conflicto de límite territorial entre Oaxaca y Chiapas, la cual, no se encuentra en el área que ocupa esta Sección*



de Trámite, ya que con fecha diez de septiembre de dos mil doce se remitió al archivo por ser un asunto totalmente concluido...’.

[...]

Al respecto le comunico que, se realizó la búsqueda en el Control de Archivo de Expedientes Judiciales y se **identificó el expediente de la Controversia Constitucional 5/2012 del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
<b>Controversia Constitucional 5/2012 Pleno</b> (Versión pública del expediente)	Parcialmente Pública	Documento digital/electrónico <b>No genera costo</b>

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones III, IV y VII del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho; puntos 5, inciso a), y 6, inciso d) de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; al identificar que contiene domicilio, firmas autógrafas, huellas digitales, fotografías, edad, y números de credenciales de elector...”

Finalmente, hago de su conocimiento que en lo que respecta a:

- ✓ **Escrito inicial y al proyecto de resolución** de la **Controversia Constitucional 121/2012**.
- ✓ **Totalidad de las constancias** de la **Controversia Constitucional 5/2012 del Pleno**.

Dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

#### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia**, no obstante una vez que se reciba la respuesta de la Secretaría General de Acuerdos **respecto de la sentencia de la Controversia Constitucional 121/2012**, se hará la notificación a través del estrado y/o correo electrónico por Usted proporcionado, toda vez que a través de la Plataforma ya no es posible.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

---

**Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Licenciada Ariadna Avendaño Arellano**  
Directora de Acceso a la Información

Supervisó:	Danae Monroy Rodriguez	Jefa de Departamento	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf